

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA y OTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00393-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante, presenta un recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia anticipada del 28 de mayo de 2020. De igual manera la apoderada de la CONSTRUCTORA E INGENIERIA SAN SEBASTIAN S.A.S., solicita la expedición de constancia de ejecutoria de dicha providencia. De igual manera se informa al señor Juez, que en atención a las medidas dispuestas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Santander, el expediente de la referencia se encuentra totalmente digitalizado.
Bucaramanga, 7 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, diez (10) de julio dos mil veinte (2020)
REF.: 2018-00393-00

Conforme se indica en la constancia que antecede y tras la revisión del expediente se corrobora que el demandante, una vez reanudados los términos judiciales, radicó el 1 de julio de 2020 a través del buzón institucional un memorial señalando que “...por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho recurso de **reposición** y en subsidio ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga el de **Apelación**” contra la sentencia anticipada del 28 de mayo de 2020.

En el escrito el apoderado del señor LUIS FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ presenta su inconformidad frente a la Sentencia ya referida, enunciado sus reparos concretos, por tanto, atendiendo los parámetros de la regla tercera, inciso 2º y 3º, del artículo 322 del C.G.P., se concede el **RECURSO DE APELACION** en el efecto **DEVOLUTIVO**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 3º, del artículo 323 Ibídem, que establece:

“(...) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

En cuanto al recurso de reposición que también se menciona en el escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., su negativa es clara al no proceder contra Sentencias.

De otra parte y en lo que atiende a la solicitud planteada por la CONSTRUCTORA E INGENIERIA SAN SEBASTIAN S.A.S., en atención a la naturaleza del recurso concedido, no es procedente expedir la constancia de ejecutoria de la Sentencia.

Por último, teniendo en cuenta el informe secretarial sobre la digitalización del expediente, las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional, el Consejo

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA y OTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00393-00

Superior y Seccional de la Judicatura de Santander relacionadas con la emergencia sanitaria (COVID-19)¹, así como el uso efectivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), **no se exigirá para el trámite del recurso el aporte copias físicas**, en consecuencia la remisión de la foliatura a la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga (reparto), se hará por la Secretaría del Juzgado con apoyo en dichas herramientas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado No **045** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

¹ Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo CSJSAA20-24 y Circular CSJSAC20-51, emanados del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, y la Circular DESAJBUC20-72 proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga-Santander, Resolución 844 del 26-may-2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos 491 y 806 de 2020 expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.